



Expediente:	056970641385
Radicado:	RE-01146-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	15/03/2023
Hora:	18:50:05
Folios:	6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00507 del 15 de febrero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **DIEGO ALEJANDRO GIRALDO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.377.251, **DANIEL ALEJANDRO RENDON GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.019.089, y **JUAN RODRIGO SALAZAR SARAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.454.204, a través de su autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.698.427, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-31508, ubicado en la vereda Valle de María del municipio de El Santuario.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 01 de marzo de 2023 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-01512 del 10 de marzo de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

La entrada al predio se encuentra en la autopista Medellín- Bogotá, 700 metros antes del Retorno No. 5 (Alto de La Virgen), en dirección hacia Medellín.

El objetivo de la visita fue identificar las actividades existentes en el predio y las unidades forestales objeto del aprovechamiento, georreferenciarlas, verificar las medidas dasométricas y las coberturas vegetales asociadas.

En relación con el predio de interés.

En el FMI aportado para el trámite, no se reporta área predial, pero según el SIG de CORNARE tiene 3.0 Ha. Actualmente no se desarrollan actividades en el predio, pero se proyectan realizar actividades según se lo permita el POT municipal.

Topográficamente predomina un paisaje con pendientes moderadas a bajas, con coberturas vegetales de pastos arbolados, pastos enmalezados y bosque natural. Por la mitad del predio cruza la vía nacional Medellín - Bogotá. Según el SIG de CORNARE, por el predio discurre dos corrientes de agua de primer orden, sin embargo, los árboles aislados objetos de tala están por fuera de las rondas hídricas.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

*Los árboles objeto de la solicitud, corresponden a diecinueve (19) individuos pertenecientes a seis (6) especies nativas (3 *Cyathea arborea*, 4 *Croton magdalenensis*, 3 *Ficus benjamina*, 3 *Clusia rosea*, 2 *Schefflera arboricola*, 4 *Tibouchina lepidota*), que se distribuyen de forma aislada en el predio.*

Se requiere su aprovechamiento para adecuar el terreno dentro del predio (limpieza), con el fin de dar desarrollo a las actividades permitidas en el POT municipal.



SC 1544-1



SA 159-1

Los árboles corresponden a especímenes adultos localizados en zonas de pastos enmalezados, y por su disposición y tipo de crecimiento, son producto de una regeneración natural. Las "Malezas" corresponden a la especie *Pteridium aquilinum* (Helecho Marranero), que a colonizado los pastos limpios, compitiendo con los árboles aislados, de tal forma que algunos ya están muertos, evidenciándose el tronco seco de algunos individuos de la especie *Tibouchina lepidota*.

Durante la inspección se pudo determinar que los árboles presentan regulares condiciones fitosanitarias y solo la especie ***Cyathea arborea*** presenta veda a nivel nacional. Los tres (3) individuos de esta especie proyectan ser **trasplantados dentro del mismo predio**, hacia una zona con cobertura de Bosque natural.

Durante la visita se verificó el tipo de especies taxonómicas, la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), la Altura de los individuos arbóreos y coberturas asociadas.

Durante la visita no se observaron especímenes de fauna silvestre asociados a las unidades forestales, sin embargo, existen epifitas vasculares que han colonizado los árboles más longevos.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Según el sistema de información geográfico (SIG) de CORNARE, el predio se encuentra dentro de la zonificación del POMCA del Río Negro y presenta restricciones por tener Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas de Restauración Ecológica, Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple y zonas de Preservación, en las cantidades (Área) y porcentajes que se muestra en el siguiente mapa (Figura 1):

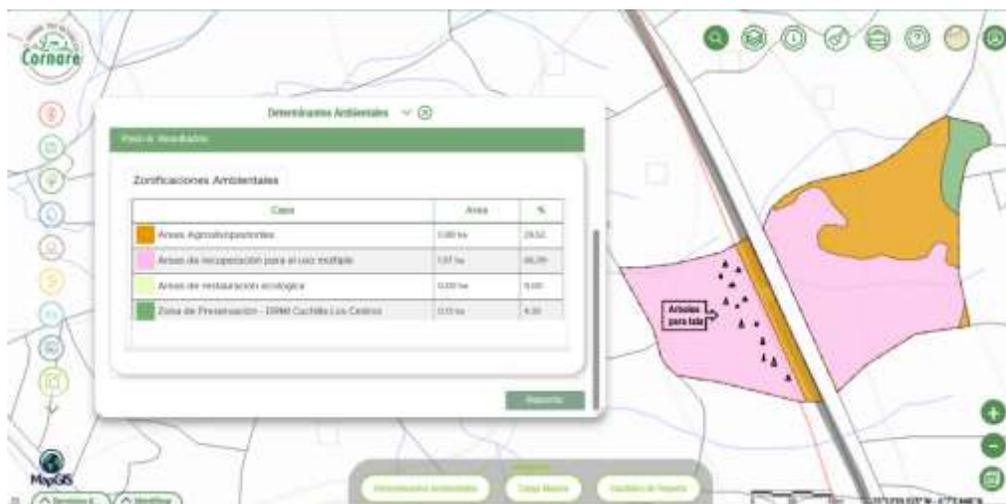


Figura 1. Mapa de restricciones del predio identificado con FMI 020-92411

Por lo descrito, se tiene que, aunque el predio presenta restricciones ambientales que limitan el uso del suelo en ciertas zonas (este), el aprovechamiento forestal solo se realizará en zonas con Pastos Enmalezados, que esta zonificada con áreas Agrosilvopastoriles y de recuperación para el Uso Múltiple como se observa en la Figura 1.

A continuación se describen los usos al interior de las zonificaciones intervenidas, según lo estipulado mediante la resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018, "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE" para los siguientes determinantes que afectan el predio de interés:

- **Áreas de recuperación para el uso múltiple:** Es aquella donde se realizará la producción sostenible. Dentro de esta categoría de uso múltiple se encuentran las zonas de uso y manejo denominadas restauración, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las áreas urbanas. La densidad de ocupación corresponde a lo estipulado en el acuerdo 173 de 2006 de CORNARE (o el que lo modifique o sustituya).
- **Áreas agrosilvopastoriles:** son aquellas donde se permite pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agro silvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles.

La densidad de ocupación es la que se estipule en el respectivo POT municipal y/o el acuerdo 173 de 2006 de CONARE (O el que lo modifique o sustituya).

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma comercial = 0.05

Nombre común	Nombre científico	Familia	Nº de árboles	DAP Promedio (m)	Altura Total Promedio (m)	Área del aprovechamiento (Ha)	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de intervención
Sheflera	Schefflera Arboricola	Araliaceae	2	0,04	3,75	0,00000031	0,006	0,003	Tala
Chagualo	Clusia rosea	Clusiaceae	3	0,08	5,00	0,00000153	0,040	0,020	Tala
Drago	Croton magdalenensis	Euphorbiaceae	4	0,08	4,13	0,00000182	0,041	0,020	Tala
Helechoso	Cyathea arborea	Cyatheaceae	3	0,03	1,33	0,00000028	0,002	0,001	Trasplante
Ficus	Ficus benjamina	Moraceae	3	0,06	4,50	0,00000107	0,024	0,012	Tala
Siete cueros	Tibouchina lepidota	Melastomataceae	4	0,07	3,63	0,00000163	0,028	0,014	Tala
Totales =			19	---	---	0,0000067	0,141	0,075	

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado y coberturas asociadas.





4. CONCLUSIONES:

- 4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-31508 denominado "Sin Nombre", ubicado en la vereda Valle de María del municipio de El Santuario (Antioquia), para las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Familia	Nº de árboles	Área del aprovechamiento (Ha)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de intervención
Sheflera	<i>Schefflera Arboricola</i>	Araliaceae	2	0,00000031	0,006	0,003	Tala
Chagualo	<i>Clusia rosea</i>	Clusiaceae	3	0,00000153	0,040	0,020	Tala
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	Euphorbiaceae	4	0,00000182	0,041	0,020	Tala
Helechoso	<i>Cyathea arborea</i>	Cyatheaceae	3	0,00000028	0,002	0,001	Trasplante
Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	3	0,00000107	0,024	0,012	Tala
Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	Melastomataceae	4	0,00000163	0,028	0,014	Tala
Totales =			19	0,0000067	0,141	0,075	

Los árboles corresponden a 19 individuos arbóreos aislados que no se encuentran asociadas a linderos con predios vecinos, no hacen parte de las coberturas de bosque natural y solo los tres (3) individuos de la especie *Cyathea arborea* tienen veda a nivel nacional, sin embargo, estos hacen parte de una cobertura de pastos sin manejo y los tres (3) individuos objeto de intervención proyectan ser trasplantados dentro del mismo predio que también cuenta con zonas con coberturas de bosque natural.

- 4.2 El predio presenta restricciones ambientales, por tener afectaciones por el POMCA del Río Negro por tener Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Restauración Ecológica.
- 4.3 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales** para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.
- 4.4 **Por el predio discurren dos corrientes hídricas**, por lo que deberá respetarse el respectivo retiro a las rondas hídricas según lo estipula el acuerdo Corporativo 251 de 2011 de CORNARE.

- 4.5 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; **cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.**
- 4.6 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.7 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento, en especial con el rescate y reubicación de epifitas vasculares...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01512 del 10 de marzo de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **diez y nueve (19) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **DIEGO ALEJANDRO GIRALDO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.377.251, **DANIEL ALEJANDRO**

RENDON GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.019.089, y **JUAN RODRIGO SALAZAR SARAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.454.204, a través de su autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.698.427, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-31508, ubicado en la vereda Valle de María del municipio de El Santuario, Antioquia, para las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Familia	N° de árboles	Área del aprovechamiento (Ha)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de intervención
Sheflera	<i>Schefflera Arboricola</i>	Araliaceae	2	0,00000031	0,006	0,003	Tala
Chagualo	<i>Clusia rosea</i>	Clusiaceae	3	0,00000153	0,040	0,020	Tala
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	Euphorbiaceae	4	0,00000182	0,041	0,020	Tala
Helechoso	<i>Cyathea arborea</i>	Cyatheaceae	3	0,00000028	0,002	0,001	Trasplante
Ficus	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	3	0,00000107	0,024	0,012	Tala
Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	Melastomataceae	4	0,00000163	0,028	0,014	Tala
Totales =			19	0,0000067	0,141	0,075	

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-31508, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Árboles dentro del predio, sector oeste, lado derecho de la vía en dirección a Bogotá	-75	13	55.60	06	06	56.40	2215

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores **DIEGO ALEJANDRO GIRALDO SALAZAR, DANIEL ALEJANDRO RENDON GAVIRIA, y JUAN RODRIGO SALAZAR SARAZA**, a través de su autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(16 x 4) 64 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales



1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.376.384) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 64 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **cuatro (4) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo primero: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

Parágrafo segundo REQUERIR para que, una vez finalizada la vigencia del permiso, **informe cual fue el sitio donde se trasplantaron los tres (3) individuos de la especie Helecho sarro (*Cyathea arborea*)**, adjuntando coordenadas geográficas y registro fotográfico, lo cual será objeto de visita de control y seguimiento para verificar el estado fitosanitario y el grado de supervivencia de los tres (3) individuos. El usuario deberá monitorear los individuos como mínimo durante seis (6) meses posteriores a su establecimiento con una periodicidad mensual, con el fin de realizar mantenimientos y garantizar su supervivencia.

En caso de que el proceso de trasplante no sea exitoso (muerte de los tres individuos), tendrá que compensarlos con la siembra de 30 individuos de la misma especie con una altura de 50 cm o superior y garantizar su supervivencia por medio de mantenimientos regulares por los próximos 3 años posteriores a su establecimiento

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a los señores **DIEGO ALEJANDRO GIRALDO SALAZAR, DANIEL ALEJANDRO RENDON GAVIRIA, y JUAN RODRIGO SALAZAR SARAZA**, a través de su autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.



7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **DIEGO ALEJANDRO GIRALDO SALAZAR, DANIEL ALEJANDRO RENDON GAVIRIA, y JUAN RODRIGO SALAZAR SARAZA**, a través de su autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**click aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río



Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, en calidad de autorizado de los señores **DIEGO ALEJANDRO GIRALDO SALAZAR, DANIEL ALEJANDRO RENDON GAVIRIA, y JUAN RODRIGO SALAZAR SARAZA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056970641385

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: David Mazo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 13-03-2023



SC 1544-1



SA 159-1